



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00134-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ANA MARIA VELOZ PALACIO. Vs. Demandado: ANDRES VALENCIA RIOS.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 11 de julio del hogaño, la apoderada de la parte ejecutante, con facultad de recibir Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, allego comunicación vía correo electrónico mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, además del archivo del proceso sin condena en costas. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 11 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1317

Sevilla - Valle, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

“TERMINACION SIN SENTENCIA Y SIN REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ANA MARIA VELOZ PALACIO
EJECUTADO: ANDRES VALENCIA RIOS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00134-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA elevada por el apoderado judicial de la parte actora¹, por pago total de la obligación; así mismo, valorar la petición de levantamiento de las medidas cautelares, archivo del proceso, exoneración de condena en costas y renuncia de términos de ejecutoria.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 11 de julio de 2022, por parte de la profesional de derecho de la parte actora Dra. YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, de terminación de la presente acción ejecutiva vislumbra, el suscrito Juez, que es su voluntad del accionante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

“**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado, señor **ANDRES VALENCIA RIOS**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo

¹ CON FACULTAD DE RECIBIR.



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00134-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ANA MARIA VELOZ PALACIO. Vs. Demandado: ANDRES VALENCIA RIOS.

1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encausa en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de la medida cautelar, el levantamiento de la cautela ordenada mediante Auto Interlocutorio No.1029 de junio 01 de 2022; específicamente, el embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o estuviere por devengar el señor **ANDRES VALENCIA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.462.089, como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **ANA MARIA VELOZ PALACIO**, contra el señor **ANDRES VALENCIA RIOS**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o estuviere por devengar el señor **ANDRES VALENCIA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.462.089, como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**. Oficiése a quien corresponda; La medida cautelar fue comunicada mediante oficio Nro. 0319 del 13 de julio de 2022.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva provino de acuerdo entre las partes.

CUARTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle
Página 2 de 3



R.U.N.76-736-40-03-001-2022-00134-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ANA MARIA VELOZ PALACIO. Vs. Demandado: ANDRES VALENCIA RIOS.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 111
DEL 12 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a89ebfc327fd5ba213723ec4bcd6ab70a4c805a5985360440ca7ee50a2f7bb

Documento generado en 11/07/2022 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>